



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Total Jurídica Abogados Asociados S.A.S.
Demandados	Luz Stella Giraldo Montoya
Radicado	05001 40 03 013 2022 01070 00
Auto	Interlocutorio No.-----
Asunto	Rechaza demanda - Falta de competencia factor jurisdiccional

Mediante escrito presentado por **Total Jurídica Abogados Asociados S.A.S.**, a través de apoderado se recibió en esta Agencia judicial demanda Ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **Luz Stella Giraldo Montoya**.

El despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en esta acción, advierte como necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia es la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, significa esto, que para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención de Juez natural.

Para ello, cabe precisar cuál es el funcionario o corporación con facultad para ejercerla en cada caso. La competencia es pues, la facultad que tiene el Juez para ejercer por autoridad de la ley en determinado negocio, por lo que es la medida en que se distribuye el conocimiento de una controversia entre las diversas autoridades judiciales.

Dispone el artículo 2º numeral 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral conoce de los conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

En el caso particular se promueve la demanda ejecutiva, con la finalidad de obtener el pago de unas sumas de dinero transadas entre las partes, originadas en un contrato de prestación personal de servicios profesionales celebrado entre **Total Jurídica Abogados Asociados S.A.S.**, y **Luz Stella Giraldo Montoya**. Por lo tanto, al versar sobre la ejecución de la remuneración u honorarios pactados, el conocimiento se atribuye a la especialidad laboral.

Así las cosas, el conocimiento del presente proceso corresponde a los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín (Reparto), a quien en virtud de lo previsto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P., este Despacho ordenará enviar la demanda con sus anexos.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, que incoa **Total Jurídica Abogados Asociados S.A.S.**, a través de apoderado en contra de **Luz Stella Giraldo Montoya**, por falta de competencia factor jurisdiccional, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente expediente a los **Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín (Reparto)**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 122 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 25 DE JULIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453434bd233ee9bd793f13786503ee715480773834581c27f977fa907f1aa9ee**

Documento generado en 24/07/2023 10:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>